



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	4 de DICIEMBRE de 2020	Hora	08:00	AM X	PM
--------------	------------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2020	00223	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	CLAUDIA MARGARITA DEL CARMEN RODRIGUEZ	Asistió
Apoderado de la demandante	JUAN ESTEBAN PABON ESCALANTE	Asistió
Demandadas	<ul style="list-style-type: none">• COLPENSIONES• PROTECCIÓN S.A.	
Apoderados de las demandadas	<ul style="list-style-type: none">• JOHN FREDY CÓRDOBA MOSQUERA• LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	-Nulidad de Traslado	

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Toda vez que el apoderado de la entidad demandada Colpensiones allegó Certificación No. 119322020 del Comité de Conciliación (fol. 474 a 477 Expediente Digital), donde la entidad manifiesta NO proponer formula de conciliación, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas.
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.** Se notificó de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fol. 111/112) y a la Procuradora Judicial en lo Laboral y Seguridad Social (fol.113 a 117).
- IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO: (ESCUCHAR CD.)**
- V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** se decretaron en auto del 20 de noviembre de 2020. (fol. 478 a 481 Expediente Digital).

DECISIÓN – FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. **TRÁMITE DE LAS PRUEBAS**

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente, aportados por la demandante y la demandada. Y se practica el interrogatorio de parte de la demandante.

Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita a los apoderados de las partes exponer

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/9441e3d3-42d9-41fb-bad4-722548908f53?vcpubtoken=ed03e2a1-7996-4411-bd27-bf9bc568ee16>

sus alegatos de conclusión. Los apoderados de las partes hacen uso de los alegatos y los sustenta. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 405 DE 2020:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **CLAUDIA MARGARITA DEL CARMEN RODRIGUEZ NUÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.545, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme se indica en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora **CLAUDIA MARGARITA DEL CARMEN RODRIGUEZ NUÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.545, incluyendo para el efecto cotizaciones y los rendimientos que se hubieren causado, y el fondo de garantía de pensión mínimo, como si hubiese permanecido en el **RPM** Igualmente, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, proceder con el recibo de éstos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral del hoy demandante.

TERCERO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a activar la afiliación la señora **CLAUDIA MARGARITA DEL CARMEN RODRIGUEZ NUÑEZ**, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y a favor del demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)**. Por secretaria del despacho liquidense los gastos del proceso.

SEXTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM – SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9441e3d3-42d9-41fb-bad4-722548908f53?vcpubtoken=ed03e2a1-7996-4411-bd27-bf9bc568ee16>

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado la apoderada de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **NO INTERPONE RECURSO**

Traslado a los apoderados de la parte demandada, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **INTERPONE Y SUSTENTA EN DEBIDA FORMA EL RECURSO DE APELACIÓN EL APODERADO DE COLPENSIONES.**

RESUELVE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada COLPENSIONES, y en consecuencia se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que resuelva el recurso. Conoce por primera vez.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9441e3d3-42d9-41fb-bad4-722548908f53?vcpubtoken=ed03e2a1-7996-4411-bd27-bf9bc568ee16>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



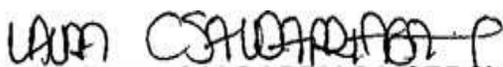
GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

CLAUDIA MARGARITA RODRIGUEZ NUÑEZ
DEMANDANTE
C.C. 39.686.545
E-mail: cmrodriguez@yaho.com

JUAN ESTEBAN PABON ESCALANTE
APODERADA DEMANDANTE
C.C. 1.017.153.015
T.P. No. 262.053 del C.S. de la J.
E-mail: estebanpabon18@hotmail.com

LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL
RTE. LEGAL Y APODERADA PROTECCION
C.C. 1.037.628.821
T.P. No. 307.014 del C.S. de la J.
E-mail: luisa.eusse@proteccion.com.co

JOHN FREDY CORDOBA MOSQUERA
APODERADO COLPENSIONES
C.C. 15.372.108
T.P. No. 216.616 del C.S. de la J.
E-mail: mmaabogamde10@gmail.com



En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9441e3d3-42d9-41fb-bad4-722548908f53?vcpubtoken=ed03e2a1-7996-4411-bd27-bf9bc568ee16>

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20153ba4d839e76e69b2ae5d8e1b1357d6ef0891ae60c23378abcd8224ba4ae**

Documento generado en 04/12/2020 11:15:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/9441e3d3-42d9-41fb-bad4-722548908f53?vcpubtoken=ed03e2a1-7996-4411-bd27-bf9bc568ee16>